



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00370-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4

Demandado: LIANA EMPERATRIZ RANGEL RINCÓN C.C 1.093.744.772

Agréguese al proceso y téngase en cuenta el escrito y anexos, vistos a que antecede del cuaderno principal, aportados por la señora EDITH DIAZ MONSALVE como estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar, para fungir como dependiente judicial de la parte activa al cual se debería acceder si no fuera porque no se acredita que la Doctora Jessica Pérez Moreno sea la apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4**. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba93c1f0db09e1305a503a3426bca918fa4b6fb1def6be9a3ab6affdc95ffdf6**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00412-00.

Demandante: NELSON BISMARCK RESTREPO JAIMES C.C 88.198.651

Demandado: ELIANA ALEJANDRA DE LOS MILAGROS CONDE SOCHA C.C 27.602.312

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **NELSON BISMARCK RESTREPO JAIMES**, actuando mediante apoderado y en contra de **ELIANA ALEJANDRA DE LOS MILAGROS CONDE SOCHA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe ajustar los hechos y pretensiones, respecto a la fecha en la cual se causan los intereses de plazo y de mora, de conformidad con la literalidad del título valor aportado.
2. El apoderado demandante menciona que se hizo un abono por valor de \$150.000, sin embargo, no resulta claro si los mismos fueron aplicados al capital o a los intereses de plazo, por cuanto no hace mención de ello, pero no se ve reflejada en las pretensiones esa circunstancia relacionada con el abono realizado.
3. El poder no reúne los requisitos previstos por la Ley 2213 de 2022.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **NELSON BISMARCK RESTREPO JAIMES**, actuando mediante apoderada y en contra de **ELIANA ALEJANDRA DE LOS MILAGROS CONDE SOCHA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e602d59c354ff0d012db8b3c234bdb373054d772c87554e2c0c43a008424a96**

Documento generado en 12/12/2022 12:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2022-00418-00

Pasa al despacho la demanda promovida por CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ actuando a través de apoderado judicial y en contra de JUAN PABLO DAZA URBINA para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. De la lectura del folio de matrícula aportado por el apoderado actor, y en específico, sobre las anotaciones 12 y 13, por el momento pesan medidas cautelares sobre el inmueble, sin que se pueda determinar si el inmueble sigue o no sigue en cabeza del demandado, para lo cual deberá allegar las aclaraciones respectivas, toda vez que también se observa que dicho documento es de fecha del mes de enero del presente año.
2. Debe aclarar el poder, como quiera que en el mismo se encuentra facultado al apoderado para dirigir la demanda en contra de la Fiscalía General de la Nación, sin que esto haya sido mencionado en los hechos o pretensiones de la demanda, para lo cual, y de ser el caso, deberá allegar los ajustes pertinentes.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ actuando a través de apoderado judicial y en contra de JUAN PABLO DAZA URBINA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae450e30765e82a3cbbba65456fb037212a491a703705072fabe0ea10f04e29**

Documento generado en 12/12/2022 12:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00361-00**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

Demandada: CLAUDIA KATHERINE AMOROCHO CARRILLO C.C 1.093.743.313

Agréguese al proceso y téngase en cuenta el escrito y anexos, vistos a que antecede del cuaderno principal, aportados por la señora EDITH DIAZ MONSALVE como estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar, para fungir como dependiente judicial de la parte activa al cual se debería acceder si no fuera porque no se acredita que la Doctora Jessica Pérez Moreno sea la apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4.**

En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011e39593f91cf6fd3f584abb2a76330b939e482c3eeefd15feb30e2eb2e44e**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00221-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727
Demandada: ANDREA PAOLA SUAREZ CONTRERAS C.C 1.090.466.460

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727** en contra de **ANDREA PAOLA SUAREZ CONTRERAS C.C 1.090.466.460**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada, este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209f32e85a37865fc78060accac01df60eeaa3e4bd4e799b6efa38ad86550526**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00265-00

DEMANDANTE: CORREDOR OCHOA ASOCIADOS S.A.S NIT 900.762.918-1
DEMANDADO: JUAN MANUEL JÁCOME CONTRERAS

Una vez revisado el plenario se percata esta juzgadora que por error involuntario se citó mal la fecha del auto del 10 de octubre de 2021, cuando la correcta es 10 de octubre de 2022, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia, en consecuencia, para todos los efectos del presente proceso la fecha correcta del auto que admite la demanda es 10 de octubre de 2022.

Así mismo, el despacho informa que la fecha de notificación por estado del 11 de octubre de 2022 de dicha providencia queda incólume.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.



Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5508da8448d8f48ad04e82bd456aac19a91e1b73f2c53449b606f8b5b3934bb2**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
VERBAL SUMARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00265-00

DEMANDANTE: CORREDOR OCHOA ASOCIADOS S.A.S NIT 900.762.918-1
DEMANDADO: JUAN MANUEL JÁCOME CONTRERAS

En atención a lo solicitado por el apoderado el Doctor YEIDER DANILO CASTILLO del demandante **CORREDOR OCHOA ASOCIADOS S.A.S NIT 900.762.918-1**, para el Despacho no resulta clara la inconformidad del memorialista en cuanto al impulso procesal solicitado puesto que una vez revisando el expediente digital se vislumbra auto de fecha posterior a la subsanación de la demanda con fecha de notificación por estado del 11 de octubre de 2022 en el cual se admite la demanda y se le requiere para que de conformidad con la ley procesal y previo al decreto de la medida cautelar solicitada, allegue póliza judicial, la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.; incumpliendo así la parte actora con la carga procesal que le corresponde hasta la fecha.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37f42de9e83d1ccc712b475105cde350a0251b1e6f017a9ca7e4a55e07c30b0**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00289-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3
Demandados: GUSTAVO ADOLFO RIVERA AVILA C.C 1.090.417.673
SINDY BEATRIZ PICÓN PARRA C.C 1.090.417.787
ANGIE ALEXANDRA PICÓN PARRA.C 1.090.526.478

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER - CENS, recepcionado el día 16 de noviembre de 2022, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d70ccd8a4771cf53b58128375b554f1edbc8ef57da32506b1e69859b865484e**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2016-00593-00

Demandante: COOPSURAMERICANA NIT.900.092.777-2

Demandada: BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por Fiduprevisora actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645774ace887bebd378cc59c8c9d9ef20ca9a5e1aefba495cd529b79a21d62a6**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:15 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00696-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Demandado: EVANGELISTA CHAUSTRE RAMIREZ C.C. 5.489.207

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **EVANGELISTA CHAUSTRE RAMIREZ C.C. 5.489.207**.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000929762	890300279	BANCO	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 114.907,00
451010000934500	890300279	BANCO	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 148.366,00
451010000938695	890300279	BANCO	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 163.163,00
451010000943804	890300279	BANCO	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 147.854,00
451010000948184	890300279	BANCO	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 140.179,00
451010000956158	890300279	BANCO	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 128.434,00
451010000956804	890300279	BANCO	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 154.061,00
451010000960265	890300279	BANCO	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 110.992,00
451010000963823	890300279	BANCO	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 112.447,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo el Doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, identificado con c.c. 88.197.806 y T.P. 256.305 del C.S.J., como quiera que se encuentra facultado para recibir.

Por otra parte, se le requiere al profesional en derecho para que allegue la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2066f212dfa2f9b0e69268c2711b218b746048fa0524b64666041616e6e892d**

Documento generado en 12/12/2022 12:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00914-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S NIT 807009126-8
Demandado: EDGAR LEONARDO DÍAZ MORENO C.C. 93449168

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **HPH INVERSIONES S.A.S NIT 807009126-8** en contra de **EDGAR LEONARDO DÍAZ MORENO C.C. 93449168**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **EDGAR LEONARDO DÍAZ MORENO C.C. 93449168**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto los oficios del N° 310 al 325 de fecha 13 de febrero de 2020 enviado a las ENTIDADES FIANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda la quita parte del salario legal vigente que devenga **EDGAR LEONARDO DÍAZ MORENO C.C. 93449168** como miembro del Ejército Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 309 de fecha 13 de febrero de 2020 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida embargo y posterior secuestro de la motocicleta, propiedad de **EDGAR LEONARDO DÍAZ MORENO C.C. 93449168**, de características PLACA: NNP-17E, MODELO 2018, MARCA: YAMAHA, LINEA: FZN150D. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 326 de fecha 13 de febrero de 2020 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE IBAGUE.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b026c327f728a5bc40cd7b04a2356f3ee1d5e56e1e86efa428dc1e820f5d26af**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00253-00

Demandante: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. L Y L S.A. NIT. 860.531.396-1

Demandados: RUBENS AYALA VILLAMIZAR C.C. 88.256.465

NELSON HORACIO VILLAMIZAR MENESES C.C. 13.481.718

En vista al memorial que antecede, se ordena REQUERIR al Dr. OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA, a efectos de notificarse del mandamiento de pago como curador ad-litem del demandado NELSON HORACIO VILLAMIZAR MENESES C.C. 13.481.718.

· **Oficiese por secretaria en tal sentido haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf5e6bc9e2c8219421840d0d649d3b23ca946420feb0f06d21e728d3462c392**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00253-00**

**Demandante: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. L Y L S.A. NIT. 860.531.396-1
Demandados: RUBENS AYALA VILLAMIZAR C.C. 88.256.465
NELSON HORACIO VILLAMIZAR MENESES C.C. 13.481.718**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el profesional en derecho en el cual solicita la inscripción de la medida de secuestro y en vista de que en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-154666 se observa que cuando se inscribió la medida cautelar ordenada incurrieron en un error al tomar nota del embargo toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos citó como como fecha del oficio 1319 el 09 de septiembre de 2020, cuando la correcta es 09 de noviembre de 2020, no se accederá a lo solicitado.

En consecuencia se hace necesario requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que proceda a realizar la corrección indicada.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bbae5f4c291cfc6a37b1e24915b31b2b40620516e15c378924c5f57c8d220e**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00056-00

DEMANDANTE: JUAN ALBERTO HERRERA SARMIENTO NIT13.504.156-1
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229

En atención a lo solicitado por el demandado ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229, se hace necesario **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, para que realice la conversión de depósitos existentes a favor del presente proceso a favor de este despacho. Oficiese en tal sentido.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a5106baf5be7a24b18d132df45df73a9564c7a1cda474a91772f4508297b36**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00131-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
Demandado: BELKIS XIOMARA ESCALANTE CARVAJAL C.C. 27.720.964

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f890ea4df5b49169f890fe70795a3d166278d4d4314e9e8387acf672b6ecf6**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00179-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: FLOR ALBA GIL CELIS c.c. 60.303.432

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allega memorial donde solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso. el despacho accederá a lo deprecado, ordenando ademas levantar las medidas cautelares materializadas.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la Terminación Anormal del Proceso Ejecutivo presentado por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.** NIT 890.503.900-2 a través de apoderada judicial en contra de **FLOR ALBA GIL CELIS** identificada con C.C **60.303.432** por Desistimiento de las Pretensiones.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **FLOR ALBA GIL CELIS** identificada con C.C **60.303.432**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades bancarias relacionadas en el escrito.

Con tal fin déjese sin efecto el oficio N.º 00091 de fecha 28 de mayo de 2021 notificado a las ENTIDADES FINANCIERAS por el Juzgado Segundo Homologo.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6176ea61f93e049fc0596c47b3420f16ba81fc3b028baf77d34b60fb37394a8**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00257-00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Demandado: DANIEL JOSE GREGORIO GALVIS CASTROC.C. 1.090.486.655

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como endosataria en procuración del demandante **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e4469fd635e6b7829d6fa7107a358c552ca241e0f4a9b926ff1793820eb72f**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00296-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO LA RIVIERA NIT: 890.501.478-6
DEMANDADO: SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, continuando con el curso del proceso y teniendo en cuenta que el Profesional en Derecho de la parte actora, solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, toda vez que a la fecha, no obra respuesta de la Inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria **No. 260-936**, ubicado en Avenida 9E Calle 13 Apartamento 402 del Condominio Edificio La Riviera de esta ciudad, de propiedad de **SAUL VEGA TORRADO** identificado con C.C. **1.091.666.522**, medida que fue proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante proveído de fecha 14 de octubre de 2021. Se dispone requerir a la precitada entidad, a fin de que procedan a inscribir la cautela.

Oficiese por secretaria, advirtiendo que la inscripción de la medida fue ordenada por el Juzgado Segundo Homologo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto de la Inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria **No. 260-936**, ubicado en Avenida 9E Calle 13 Apartamento 402 del Condominio Edificio La Riviera de esta ciudad, de propiedad de **SAUL VEGA TORRADO** identificado con C.C. **1.091.666.522**, medida que fue proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante proveído de fecha 14 de octubre de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbd06ba91e61aa29a2beec828630ad24dbb264001ef07fe1715a70cd023a448**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00420-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899999284-4
DEMANDADO: JESSICA VIVIANA MONROY FIGUEROA C.C. 1090448313

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó cotejo de notificación efectuada a la demandada, se dispone a través de la secretaria la verificación y elaboración de la constancia secretarial correspondiente.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación adelantado por el apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73e329e8774af65ffb4d2e37d4a404f71cf0b77fcb0397de4f78ea5b85fad03**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00006-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE NIT: 9008078280
DEMANDADA: NELLY ROJAS SERRANO C.C. 63318771

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE NIT: 9008078280** en contra de **NELLY ROJAS SERRANO C.C. 63318771**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble junto con sus mejoras de propiedad dela demandada Nelly Rojas Serrano con cédula de ciudadanía No.63.318.771, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-288602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en Avenida 5 Bis # 9-26 "Conjunto Cerrado A "Callejas Del Este" Casa 20 Manzana B barrio Prados del Este del municipio de Cúcuta; medida que fue decretada por el Juzgado Segundo Homologo. Con tal fin déjese sin efecto los oficios N°.JSPCCMC-A22-0115 de fecha 02 de mayo de 2022 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE CÚCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Nelly Rojas Serrano con cédula de ciudadanía No.63.318.771 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias; medida que fue decretada por el Juzgado Segundo Homologo. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N°.JSPCCMC-A22-0114 de fecha 02 de mayo de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1423f074a732b3384eaf6a35eeb329dadad3d444cc08cd891d97a72b5055dc**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00014-00

DEMANDANTE: ERICK ANDREY JAIMES CONTRERAS C.C. 88259461
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88261591

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído del 22 de julio de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación del *demandado LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS* y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirlo para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

De otra parte, se evidencia del cuaderno de medidas cautelares, oficio suscrito por la Entidad Financiera Av. Villas., el despacho dispone agregarla al proceso y poner en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta

(30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Entidad Financiera Av. Villas. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d300c84ba99f9aae1e35602cc9ea198567cc4d401b5f409bb2d3cda2a3a7c004**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00078-00**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado: MANUEL ALBERTO CASTILLA ARIAS C.C. 88.034.493**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como endosataria en procuración del demandante **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5e0e288933c0e1dfef3c2969f3acf68240847285e1dfa88e780e0cd19ba3a5**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00183-00**

**Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"
NIT. 860.003.020-1**

Demandada: CLAUDIA PATRICIA BERRENECHE QUINTERO CC 60.376.823

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado toda vez que revisada la matrícula inmobiliaria N° 260-242396 se observa que no se encuentra constituida hipoteca a favor de quien oficia como demandante.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **c2478f03ff0f183c99b4edfac108f6641c7c630125855e4e06316ab6c280dead**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-001-2022-00205-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. NIT. 900827202-6
DEMANDADA: LUDY BELEN RUEDAS RUEDAS CC. 37323678

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. NIT. 900827202-6** contra **LUDY BELEN RUEDAS RUEDAS CC. 37323678**; esta juzgadora considera que, **no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso**, ya que la demandada restituyó el inmueble arrendado. Por ello:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. NIT. 900827202-6** contra **LUDY BELEN RUEDAS RUEDAS CC. 37323678**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1e24faec1bdfaa5da960a06a784a7434fea68387b20027e2116c52ddab75e3**

Documento generado en 12/12/2022 07:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>